

Expediente: 207/25

Carátula: ALVAREZ DAMIAN HERNAN C/ MAMANI NESTOR GABRIEL S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 12/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648857 - ALVAREZ, DAMIAN HERNAN-ACTOR/A

90000000000 - MAMANI, NESTOR GABRIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 207/25



H30800102609

Civil CJM

AUTOS: ALVAREZ DAMIAN HERNAN c/ MAMANI NESTOR GABRIEL s/ AMPARO. EXPTE. N°207/25.-

Monteros, 11 de agosto de 2025.

I)- Proveyendo presentación de fecha 06/08/25 realizada por la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter Itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros:

Téngase presente el croquis, la videograbación que acompaña y por cumplido con proveído que antecede. Atento a ello se dispone:

II)- Proveyendo escrito de demanda de fecha 31/07/25, realizada por la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter Itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros:

1- Téngase al Dr. Agustin Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por apersonado como apoderado del Sr. DAMIÁN HERNÁN ÁLVAREZ - D.N.I N° 21.880.030, con domicilio digital en la casilla N° 30716271648857. Désele la correspondiente intervención de la ley.

2- Ténganse presente la declaración jurada, Negativa de Anses y las copias digitalizadas de la documental que acompaña

3- Téngase presente lo manifestado respecto de la eximición del pago de sellado e impuestos

4- A la solicitud de beneficio para litigar sin gastos: Procédase por coordinación a la creación del mismo, el cual tramitará por vía incidental.

5- Téngase por iniciada la acción de amparo constitucional en contra de NÉSTOR GABRIEL MAMANI - D.N.I desconocido, con domicilio en el Barrio Cisterna, a 2 cuadas y media de la plaza, a 400 mts de la casa de la familia Álvarez, ciudad de El Mollar. En consecuencia, córrase traslado de la

demanda, para que dentro del plazo de tres (03) días, la conteste el demandado y realice el informe ordenado en el artículo 59 de la Ley 6.944, el cual remite al art. 21 de la citada ley, los cuales se proceden a transcribir a continuación: "**(Art. 59 - Informe.** Cuando el Juez considere que la acción es formalmente procedente o no fuere del caso resolver interlocutoriamente el Amparo, da inmediato traslado de la demanda al accionado y debe ordenar el informe del artículo 21. La omisión del pedido de informe es causa de nulidad del proceso. La contestación debe hacerse en el plazo que se le fije, en razón de las particularidades del caso, que no podrá exceder de las noventa y seis (96) horas corridas. Si la acción es contra un órgano colegiado, la orden se dirige a su presidente. El requerido debe cumplir la carga de ofrecer la prueba al contestar la demanda en la forma establecida para el accionante. Al ordenarse el informe, el Juez puede pedir el expediente administrativo o la documentación en que consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar estas piezas acarrea responsabilidad por desobediencia - **Art. 21 - Informe.** El Tribunal deberá ordenar al sujeto identificado como autor del agravio que presente un informe por escrito. El informe requerido debe contener de manera circunstanciada los antecedentes, motivos y fundamentos de la medida, los preceptos legales en que se funda y la 4 prueba que exista contra el denunciado. El Tribunal puede ordenar informes complementarios a cualquier otra repartición o sujeto. Si el informe no se presenta en el plazo fijado, el Tribunal puede tener por ciertos los hechos y entrar a resolver la petición, si fuere conforme a derecho, sin más trámite, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por sentencia fundada, salvo que exista prueba del accionante a producir o que el Tribunal estime necesaria alguna averiguación previa, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el sujeto obligado. Si del informe resulta que son ciertos los cargos formulados, el Tribunal dictará sentencia fundada dentro de las veinticuatro (24) horas haciendo lugar a la acción, si procediere conforme a derecho)".

A sus efectos, **líbrese** cédula de notificación al domicilio real denunciado del demandado. Hágase constar que el mismo tramita "libre de derechos".

6- Asimismo, por aplicación de la facultad prevista en el art. 21 tercer párrafo del C.P.C.T (*El Tribunal puede ordenar informes complementarios a cualquier otra repartición o sujeto*), se dispone: Dar intervención a la "Comuna Rural de El Mollar" fin de que se apersone en las presentes actuaciones y dentro del plazo de tres (03) días, emita el informe previsto en el art. 21 del CPCT. Para mayor ilustración al realizar la cédula de notificación procédase a transcribir los artículos al igual que la cédula ordenada en el punto que antecede.

7- Respecto del pedido de reconocimiento del lugar del conflicto: Oportunamente.-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 11/08/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.